

**030 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. .030**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de septiembre de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA		21/09/2020	369	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue información respecto a la vigencia de la medida impuesta por la CRQ, en la Resolución No. 0476 del 09 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar los planos anexos a los FBM anuales de 2007 y 2008, para proceder a su aprobación, de acuerdo a lo señalado en el IFI de fecha 27 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2009, teniendo en cuenta que no hay concordancia entre los literales D, E y F1. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. No se requiere el plano anexo ya</li> </ol>

						<p>que fue aprobado en el Auto PARMZ No. 074 del 25/02/2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que no hay concordancia entre los literales D, E y F1, e igualmente, el plano adjunto no cumple con las especificaciones técnicas para la presentación de planos. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías durante el periodo, no hay concordancia entre los literales D, E y F1, e igualmente, los titulares no adjuntaron el plano actualizado de labores. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2012, teniendo en cuenta que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías durante el periodo, no hay concordancia entre</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>los literales D, E y F1, e igualmente, el plano adjunto no cumple con las especificaciones técnicas para la presentación de planos. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que no hay concordancia entre los literales D, E y F1, e igualmente, los titulares no adjuntaron el plano actualizado de labores. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), allegar los pagos faltantes por concepto de regalías para el mineral recebo, correspondientes a IV trimestre de 2011, I, III y IV trimestre de 2012, I, III y IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, y, II trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 9 del presente concepto técnico. A los anteriores valores se deberán adicionar los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>10. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral diabasa correspondiente al IV trimestre del año 2018, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ – 206 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>11. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 4) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral DIABASA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, I, II y III trimestre de 2011, II trimestre de 2012, II trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019.</li> <li><b>APROBAR</b> el FBM correspondiente a I semestre de 2008, de acuerdo a lo señalado en el IFI de fecha 27 de mayo de 2013, dado que se encuentra correctamente diligenciado.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 265 de 2020.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a al titular que el FBM correspondiente al I semestre de 2019, fue rechazado por la plataforma SIMINERO, con el fin de que procedan a la corrección señalada en el oficio radicado No. 20199090342922 del 06 de noviembre de 2019.</li> <li>5. <b>REMITIR</b> nuevamente al Grupo de Catastro y Registro Minero el contrato de operación presentado en el oficio radicado No. 20189090294092 del 18/07/2018, para su inscripción en el RMN.</li> <li>6. <b>INDAGAR</b> el estado del trámite de integración de áreas de los títulos 21395 y 21797, con la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</li> <li>7. <b>ACEPTAR</b> la respuesta presentada por el titular, frente al requerimiento realizado en el Auto PARMZ No. 592 del 19/09/2019, mediante el cual se le dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 147 del 06/09/2019. No obstante, la información presentada será verificada en la próxima visita, con base en el PTI aprobado y vigente para el título minero.</li> <li>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA		21/09/2020	370	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue información la cual no podrá ser superior a noventa (90) días calendario de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 6), la Póliza Minero Ambiental No. 55-44-101042681, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el objeto de la misma no se encuentra acorde a lo establecido contractualmente; se debe modificar el objeto de la siguiente forma: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión para mediana minería No. 21797, celebrado entre Minercol Ltda.y la Sociedad Pétreos Alma Paisa P.A.P., durante la etapa de explotación de un depósito de materiales pétreos, localizado en el Municipio de Filandia, departamento Quindío. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 7), dar cumplimiento a la presentación de la actualización del PTI, de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del plano anexo al FBM</p>
------	-------	----------------------------	--	------------	-----	---

						<p>anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que en el oficio radicado No. 20189090297842 del 08 de agosto de 2018, allegó copia física de dicho documento y manifestó que en la página sexta del formato se observaba la presentación del plano de avance de obra correspondiente a dicho año, sin embargo, una vez verificados los documentos anexos por el SIMINERO, se pudo constatar que el documento adjunto relacionado en la página sexta corresponde a la Tarjeta Profesional del ingeniero encargado de diligenciar el FBM. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMZ No. 197 del 21/03/2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 06 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019080644191, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los FBM correspondientes a II, III y IV trimestre de 2006, anual de 2006, I y II trimestre de 2007, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 342 del 19 de septiembre de 2007.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> los FBM correspondientes a I semestre de los años 2009 y 2010, de acuerdo a lo señalado en el IFI de fecha 30 de mayo de 2013, dado que se encuentran correctamente diligenciados.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, correspondientes a I, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, presentados en cero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b>          Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>INFORMAR</b> a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 270 de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTROYA		21/09/2020	371	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b> <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa según dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - presentar constancia del estado actual del trámite de obtención de la viabilidad ambiental, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PAR Manizales No. 623 del 07/10/2019, dado que el documento adjuntado en el oficio de radicado No. 20199090341372, corresponde a una solicitud elevada a la Autoridad Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa según dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – la modificación del FBM anual de 2016, toda vez que: no se reportó ningún mineral, lo cual es inconsistente con respecto a lo aprobado en el PTO, en el cual se estableció la explotación de arenas y gravas. Así mismo, el titular no presentó el plano actualizado de labores para esta anualidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa según dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – la modificación del FBM anual de 2017, toda vez que: no se reportó ningún mineral, lo cual es inconsistente con respecto a lo aprobado en el PTO, en el cual se estableció la explotación de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad según lo dispone el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado bajo el número 20149090048862 del 16/07/2014, dado que se encuentra bien</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO bajo el número FBM2018012915837 del 29/01/2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016, III de 2017, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y presentados en cero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

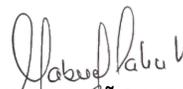
					<p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>INFORMAR</b> a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 280 de 2020.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del respectivo OTROSÍ, en el cual se modifique la jurisdicción del área, adicionando el municipio Belén de Umbría en el Departamento de Risaralda.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales